



SEMANA CUARTO, VEINTI
MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

ra de Maundad, y que el unico recurso es la anticipacion que se
puede hacer por los arrendadores del matadero a fin de que en su
inteligencia se firmen la Ciudad teniente y resolver lo que
fuere de su agrado = 2 haviendolo oyle y conferido admito la
referida postura bajo las condiciones que Comprehende el halla
namiento 2 = Acordose Coma al prepon y que los Cavalleros
hacedores de propios soliciten con el Portor el maior aumento y
lo demas que lleuan entendido =
Excepto los señores D^{no} Joseph Pueto D^{no} Fran Letina, D^{no} Fran
Fontes, D^{no} Gines Aillon, D^{no} Antonis Buendia y D^{no} Joseph Te
rra 2 exidores que no vienen en este acuerdo por lo que han man
ifestado en la conferencia =

Sobre los Re
vistas de granos
y publicacion
de la pramatica
del precio a que se
han de vender

Hizose relacion de la Citacion mandada hacer a este Cavildo, de
orden del señor Corregidor para conferir y resolver en vista de carta
del Ex^o señor Presidente de Castilla dirigida a su señoria en que manda se
aprompiten los resisten de granos de los Pueblos de toda la Provincia; 2
que se haga publicar en ella la Real pramatica del año mill seis
cientos noventa y nueve sobre el precio a que se han de vender; y
que la Junta del Posito execute la compra del trigo necesario para
el proveimiento de esta Ciudad del que viene por la mar a los puertos
de Alicante y Castagona por no ser suficiente el que consta de el
Reposito para la manutencion hasta la cosecha del año proximo,
Contrariando su Ex^o no se aya executado el Reposito de los ecle
siasticos con asistencia de la Real Justicia como se prebiene en
la instruccion con las demas particularidades que comprende
dha orden de la que se hizo en mi misma relacion y de la Junta del
Posito celebrada en el dia de ayer en la que se bro dha orden
y se resolvo satisfacer a dho Ex^o señor con los motivos que an
ynclinado el animo de esta Ciudad y el de la Junta para
suspender la publicacion de dha Real pramatica en esta Ju
ridiccion, mirando a evitar los gravísimos perjuicios que
pudieran resultar de no hallarse surtida la ante puesta de el
Almudi con el socorro diario que le entra de Otras Jurisdic
ciones, 2 sin medio para preferbar el Vecindario con la asis
tencia de trigo ala panaderia por la continua porcion que
subirte en el posito, 2 no estar executada contrata alguna